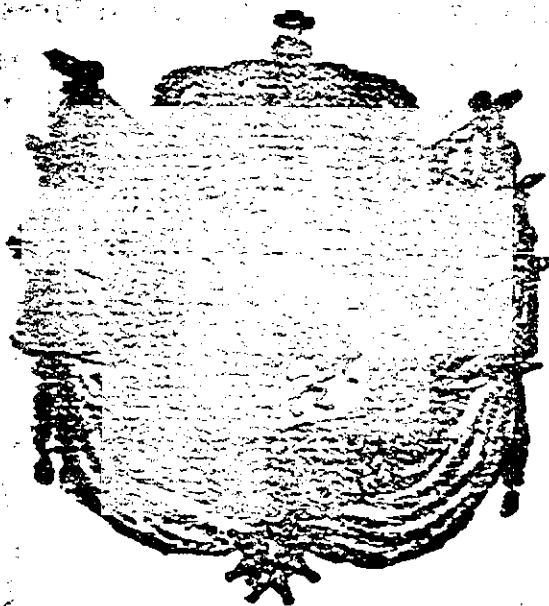


Se suscribe á este Boletín, que sale los Miércoles y Sábados en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias de estos reinos al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la reduccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

## DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 24.

El Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Canjayar con fecha 7 del corriente me dice lo que sigue.

En este Juzgado se sigue causa criminal contra D. Jose de Torres, médico y vecino del lugar de Ohanez, por estesos; y estando decretada su prision, no ha podido tener efecto por su ausencia de dicho pueblo, en cuyo estado se ha proveido auto, mandándose dirigir á V. S. el presente, como lo egecuto, para que se sirva disponer tenga efecto la prision del referido, y remesa con seguridad á este Juzgado, á cuyo fin, y para que se comuniquen en los Boletines oficiales, se insertan sus señas que lo son, edad treinta años, estatura mas de cinco pies, pelo rubio, ojos melados, nariz regular, color blanco, cerrado de barba y la patilla roja, corto de vista.

Y para su cumplimiento lo comunico á los Alcaldes Constitucionales de la provincia. Almería 18 de Enero de 1841. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 25.

#### DIPUTACION PROVINCIAL

de Almería.

No habiendo remitido algunos pueblos de esta provincia los presupuestos de gastos municipales apesar de cuanto se les previene en el artículo 30 de la ley de 3 de Febrero, sufriendose por ello un retraso considerable que tanto perjudica á los fondos públicos, la Diputacion

se ha servido acordar que si en el preciso é improrogable término de ocho dias despues de recibida esta circular, no concurren los Ayuntamientos á su presentacion en esta Secretaria serán competentemente requeridos por medio de un Comisionado á costa de los individuos de las indicadas corporaciones incluso los respectivos Secretarios. — Lo que comunico á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento. — El Presidente; Gerónimo Muñoz y Lopez. — Antonio Perez Villar Vidaurreta, Serio.

Núm. 26.

#### COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos reinos con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 27 del actual lo siguiente:

« Excmo. Sr. — Con esta fecha digo al Capitan general de Castilla la vieja lo siguiente: — He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de la consulta promovida por el antecesor de V. E. en 15 de Abril último, acerca de si en las causas seguidas y falladas en Consejo de Guerra contra individuos paisanos deben ó no exigirse costas; y conformándose con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar que en las causas que se formen y fallen por consejos de Guerra contra paisanos, no se cobren costas, pues que la Real orden de 5 de Agosto de 1828 no es aplicable á estas causas. De ór-